

**PROYECTO NORMATIVO DEL DECRETO POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL DECRETO MUNICIPAL N°59 DEL 17 DE MARZO DE 2023 Y SE DICTAN MEDIDAS EN MATERIA RESTRICCIÓN DE MOVILIDAD PICO Y PLACA EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA-QUINDÍO**

**PUBLICACIÓN PROYECTO NORMATIVO**

<b>A.- Nombre del Proyecto Normativo</b>	RESTRINGIR la circulación de vehículos automotores y vehículos tipo Motocicleta moto triciclos, cuatrimotos y motocarros particulares durante los días hábiles en todo el perímetro urbano de la ciudad de Armenia, desde las 07:00 horas hasta las 19:00 horas, y con el último dígito de la placa.												
<b>B.- Dependencia responsable</b>	SECRETARÍA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE ARMENIA												
<b>B.- Objeto del mismo</b>	<p>Este Acto Administrativo consiste en establecer la restricción la circulación de vehículos automotores y vehículos tipo Motocicleta moto triciclos, cuatrimotos y motocarros particulares durante los días hábiles en todo el perímetro urbano de la ciudad de Armenia, desde las 07:00 horas hasta las 19:00 horas, y con el último dígito de la placa, así:</p> <table border="1" data-bbox="683 862 1189 1102"> <thead> <tr> <th>DÍA</th> <th>ÚLTIMO DÍGITO NUMERO PLACA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Lunes</td> <td>5-6</td> </tr> <tr> <td>Martes</td> <td>7-8</td> </tr> <tr> <td>Miércoles</td> <td>9-0</td> </tr> <tr> <td>Jueves</td> <td>1-2</td> </tr> <tr> <td>Viernes</td> <td>3-4</td> </tr> </tbody> </table> <p>- La restricción de que trata este artículo no regirá los sábados, domingos ni festivos indicados en la Ley 51 de 1983, o cuando excepcionalmente se establezca por acto administrativo.</p>	DÍA	ÚLTIMO DÍGITO NUMERO PLACA	Lunes	5-6	Martes	7-8	Miércoles	9-0	Jueves	1-2	Viernes	3-4
DÍA	ÚLTIMO DÍGITO NUMERO PLACA												
Lunes	5-6												
Martes	7-8												
Miércoles	9-0												
Jueves	1-2												
Viernes	3-4												
<b>C.- Población objeto</b>	Comunidad en general												
<b>D.- Mecanismos establecidos para la participación en la convocatoria de consulta pública</b>	<p>Las Herramientas establecidas para la presentación de comentarios, recomendaciones, inquietudes y demás manifestaciones en torno al objeto del proyecto normativo, son las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- VIRTUAL: Correo electrónico institucional: <a href="mailto:transito@armenia.gov.co">transito@armenia.gov.co</a> con el asunto de <u>"COMENTARIOS RESTRICCIÓN CIRCULACIÓN PICO Y PLACA EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA-QUINDÍO – PARTICIPACION CIUDADANA"</u>.</li> <li>- PRESENCIAL: en las oficinas de la Secretaria de Tránsito y Transporte de Armenia ubicado en la Carrera</li> </ul>												

**PROYECTO NORMATIVO DEL DECRETO POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL DECRETO MUNICIPAL N°59 DEL 17 DE MARZO DE 2023 Y SE DICTAN MEDIDAS EN MATERIA RESTRICCIÓN DE MOVILIDAD PICO Y PLACA EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA-QUINDÍO**

	<p>19 A con Calle 26 Antigua Estación del Ferrocarril en la ciudad de Armenia, en el horario de Lunes a Viernes de 8:00 a.m. a 12:00 p.m. y de 02:00 p.m. a 05:30 p.m.</p>
<b>E.- Plazos para participar</b>	<p>Fecha de inicio y terminación para la recepción de comentarios, recomendaciones o inquietudes; el cual deberá corresponder a <b>cinco (5) días hábiles</b> posteriores al vencimiento del aviso de convocatoria.</p> <p><u>VIRTUAL:</u> A partir del día 27 al 31 de Octubre de 2025, hasta las 18:00 p.m. del último día, se reciben los correos electrónicos con los comentarios, observaciones, recomendaciones e inquietudes del proyecto normativo cuyo asunto debe indicar lo siguiente: <u>"COMENTARIOS RESTRICCIÓN CIRCULACIÓN PICO Y PLACA EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA-QUINDÍO – PARTICIPACION CIUDADANA"</u>.</p> <p><u>PRESENCIAL:</u> A partir del día 27 al 31 de Octubre de 2025, en el horario de Lunes a Viernes de 8:00 a.m. a 12:00 p.m. y de 02:00 p.m. a 05:30 p.m., se reciben los oficios, memoriales o documentos en físico con los comentarios, observaciones, recomendaciones e inquietudes del proyecto normativo cuyo asunto debe indicar lo siguiente: <u>"COMENTARIOS RESTRICCIÓN CIRCULACIÓN PICO Y PLACA EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA-QUINDÍO – PARTICIPACION CIUDADANA"</u>.</p>
<b>F.- Canales de presentación de los comentarios, recomendaciones o inquietudes</b>	<p>Las Herramientas establecidas para la presentación de comentarios, recomendaciones, inquietudes y demás manifestaciones en torno al objeto del proyecto normativo, son las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- VIRTUAL: Correo electrónico institucional: <a href="mailto:transito@armenia.gov.co">transito@armenia.gov.co</a> con el asunto de <u>"COMENTARIOS RESTRICCIÓN CIRCULACIÓN PICO Y PLACA EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA-QUINDÍO – PARTICIPACION CIUDADANA"</u>.</li> <li>- PRESENCIAL: en las oficinas de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia ubicado en la Carrera 19 A con Calle 26 Antigua Estación del Ferrocarril en la ciudad de Armenia, en el horario de Lunes a Viernes de 8:00 a.m. a 12:00 p.m. y de 02:00 p.m. a 05:30 p.m.</li> </ul>

**PROYECTO NORMATIVO DEL DECRETO POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL DECRETO MUNICIPAL N°59 DEL 17 DE MARZO DE 2023 Y SE DICTAN MEDIDAS EN MATERIA RESTRICCIÓN DE MOVILIDAD PICO Y PLACA EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA-QUINDÍO**

<b>G.- Duración de la publicación del aviso de convocatoria</b>	Plazo establecido para la convocatoria, el cual es de cinco (5) días hábiles.
---	---

Cordialmente,

**DANIEL JAIME CASTAÑO CALDERÓN**  
**Secretario de Tránsito y Transporte de Armenia**

Proyectó y elaboró: Estephania Gallego García - Área Jurídica de Despacho de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia  
Revisó: Daniel Jaime Castaño Calderón - Secretario de Tránsito y Transporte de Armenia

<b>NOMBRE</b>	<b>RUTA DE PUBLICACIÓN</b>	<b>ARCHIVO ADJUNTO</b>
Publicación del Proyecto Normativo DECRETO RESTRICCIÓN CIRCULACIÓN PICO Y PLACA EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA-QUINDÍO	<a href="https://www.armenia.gov.co/normativa/politica-de-mejora-normativa?view=article&amp;id=16102:politica-de-mejora-normativa-secretaria-setta&amp;catid=29">https://www.armenia.gov.co/normativa/politica-de-mejora-normativa?view=article&amp;id=16102:politica-de-mejora-normativa-secretaria-setta&amp;catid=29</a>	Proyecto normativo DECRETO RESTRICCIÓN CIRCULACIÓN PICO Y PLACA EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA-QUINDÍO



Nit: 890000464-3

## Despacho del Alcalde

R-DF-SGI-031  
26/02/2025 V2

DECRETO Número \_\_\_\_\_ de 2025

### **“POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL DECRETO MUNICIPAL N°59 DEL 17 DE MARZO DE 2023 Y SE DICTAN MEDIDAS EN MATERIA RESTRICCIÓN DE MOVILIDAD PICO Y PLACA EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA-QUINDÍO”**

El Alcalde de Armenia, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial las conferidas en los artículos 2º, 24º, y 315º numeral 10º de la Constitución Política de Colombia, el artículo 1º de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 1 de la Ley 1383 de 2010, el artículo 3º de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, el artículo 6º de la Ley 769 de 2002, el artículo 7º de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 58º de la Ley 2197 de 2022, el artículo 119 de la Ley 769 de 2002, los numerales 2 y 3 del Literal B del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, el artículo 6º de la Ley 1964 de 2019, y

### **CONSIDERANDO**

Que, el artículo 2º de la Constitución Política de Colombia, dispone:

*“Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*

*Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”.*

Que, el artículo 24º de la Constitución Política dispone: *“Todo colombiano, con las limitaciones que establezca la Ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia”.*

Que, el numeral 10º del artículo 315º de la Constitución Política establece dentro de las atribuciones del Alcalde *“...Las demás que la Constitución y la Ley le señalen.”.*

Que, el artículo 1º de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 1º de la Ley 1383 de 2010 establece que *“en desarrollo de lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público”*

Que, de igual forma el artículo 3º ibídem modificado por el artículo 2º de la Ley 1383 de 2010, señala, lo siguiente:

*“Para los efectos de la presente Ley entiéndase que son autoridades de tránsito, en su orden, las siguientes:*

*El Ministro de Transporte*

*Los Gobernadores y los Alcaldes.*

*Los organismos de tránsito de carácter departamental, municipal o Distrital.*

*La Policía Nacional a través de la Dirección de Tránsito y Transporte.*



Nit: 890000464-3

## Despacho del Alcalde

R-DF-SGI-031  
26/02/2025 V2

DECRETO Número \_\_\_\_\_ de 2025

*Los Inspectores de Policía, los Inspectores de Tránsito, Corregidores o quien haga sus veces en cada ente territorial.*

*La Superintendencia General de Puertos y Transporte.*

*Las Fuerzas Militares para cumplir exclusivamente lo dispuesto en el parágrafo 5o de este artículo.*

*Los Agentes de Tránsito y Transporte”.*

Que el artículo 6° ídem señala:

*“Serán organismos de tránsito en su respectiva jurisdicción:*

*a) Los departamentos administrativos, institutos distritales y/o municipales de tránsito;*

*b) Los designados por la autoridad local única y exclusivamente en los Municipios donde no hay autoridad de tránsito;*

*c) Las secretarías municipales de tránsito dentro del área urbana de su respectivo Municipio y los corregimientos.*

*d) Las secretarías distritales de tránsito dentro del área urbana de los distritos especiales;*

*e) Las secretarías departamentales de tránsito o el organismo designado por la autoridad, única y exclusivamente en los Municipios donde no haya autoridad de tránsito.*

**PARÁGRAFO 1o.** *En el ámbito nacional será competente el Ministerio de Transporte y los organismos de tránsito en su respectiva jurisdicción para cumplir las funciones que les sean asignadas en este código.*

**PARÁGRAFO 2o.** *Le corresponde a la Policía Nacional en su cuerpo especializado de carreteras el control de las normas de tránsito y la aplicación de este código en todas las carreteras nacionales por fuera del perímetro urbano de los Municipios y distritos*

**PARÁGRAFO 3o.** *Los gobernadores y los Alcaldes, las Asambleas Departamentales y los Concejos Municipales, no podrán, en ningún caso dictar normas de tránsito de carácter permanente, que impliquen adiciones o modificaciones al código de tránsito.*

*Los Alcaldes dentro de su respectiva jurisdicción deberán expedir las normas y tomarán las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas con sujeción a las disposiciones del presente código.*

*No obstante, los Alcaldes de Municipios vecinos o colindantes podrán suscribir convenios interadministrativos para ejercer en forma conjunta, total, o parcialmente, las funciones de tránsito que le correspondan a cada uno de ellos, dentro de las respectivas jurisdicciones que los compongan.”*

Que, de conformidad con el parágrafo 3° atrás citado, y en concordancia con el artículo 119 ibidem, los Alcaldes Municipales se encuentran facultados para expedir las normas y tomar las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas, ordenar el cierre temporal de vías, la demarcación de zonas, la colocación o retiro de señales, o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos; así mismo, se le ha encomendado el deber de velar por la seguridad de las personas y las cosas en las vías públicas y privadas abiertas al público.

Que, el artículo 7° de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 58 de la Ley 2197 de 2022 preceptúa: *“las autoridades de tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en la vía pública y privadas abiertas al público”.*

Que el artículo 119 de la Ley 769 de 2002, denota que: *“Sólo las autoridades de tránsito, dentro del territorio de su jurisdicción, podrán ordenar el cierre temporal de vías, la demarcación de zonas, la colocación o retiro de señales, o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos.”*



Nit: 890000464-3

**Despacho del Alcalde**

DECRETO Número \_\_\_\_\_ de 2025

Que los numerales 2 y 3 del Literal B del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, prescriben como funciones de los Alcaldes:

(...)

"B) En relación con el orden público:

(...)

2.- Dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la ley, si fuera del caso, medidas tales como: a. - Restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos; (...)

3.- Promover la seguridad y convivencia ciudadanas mediante la armónica relación con las autoridades de policía y la fuerza pública para preservar el orden público."

(...)

Que en la Sentencia T-640 de 1996, con ponencia del Magistrado Vladimiro Naranjo, la Corte Constitucional concluyó que la restricción del derecho a la circulación en determinado medio de transporte no constituye una vulneración del derecho a la libre circulación ya que éste bien puede ejercerse a través de otros medios de transporte, cito texto: "... En efecto, el derecho de libre circulación puede ejercerse a través de muy distintos y variados medios de transporte, lo que excluye, per-se, el que la restricción impuesta para utilizar uno sólo de ellos y en un muy limitado horario semanal, pueda considerarse como una amenaza inminente y grave de destrucción de un derecho fundamental."

Que el artículo 6º de la Ley 1964 de 2019 establece "Los vehículos eléctricos y de cero emisiones estarán exentos de las medidas de restricción a la circulación vehicular en cualquiera de sus modalidades que la autoridad de tránsito local disponga (pico y placa, día sin carro, restricciones por materia ambiental, entre otros), excluyendo aquellas que se establezcan por razones de seguridad."

Que la administración municipal mediante el Decreto Municipal N°59 del 17 de marzo de 2023 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO MUNICIPAL N° 327 DEL 15 DE OCTUBRE DE 2020 Y SE DICTAN MEDIDAS EN MATERIA DE PICO Y PLACA EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA", se modificó los artículos primero, segundo, tercero y cuarto del Decreto Municipal N°327 del 15 de octubre de 2020, donde se estableció la restricción de movilidad pico y placa, por nomenclatura, horario y dígitos del número de la placa del vehículo, de la siguiente manera, cito texto:

(...)

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar el Decreto Municipal N°327 del 15 de octubre de 2020, en su artículo Primero el cual quedará de la siguiente manera:

**RESTRINGIR** el tránsito de vehículos automotores particulares durante los días hábiles en el cuadrante comprendido entre la Calle 11 a la Calle 25, inclusive, y entre la Carrera 13 y Carrera 22, inclusive, desde las 07:00 horas hasta las 19:00 horas, así:

DÍA	ÚLTIMO DÍGITO NUMERO PLACA
Lunes	5-6
Martes	7-8
Miércoles	9-0
Jueves	1-2



Nit: 890000464-3

## Despacho del Alcalde

R-DF-SGI-031  
26/02/2025 V2

DECRETO Número \_\_\_\_\_ de 2025

Viernes	3-4
---------	-----

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Modificar el Decreto Municipal N°327 del 15 de octubre de 2020, en su artículo Segundo el cual quedará de la siguiente manera:

**RESTRINGIR** el tránsito de vehículos automotores particulares durante los días hábiles desde el siguiente perímetro conformado por los tramos viales: iniciando en la glorieta del Coliseo del Café (Carrera 19 con Calle 2 Norte) – Carrera 23 o Avenida 14 de octubre – Calle 23 – Carrera 20ª – calle 26 - Carrera 11 – Calle 10 – Carrera 12 – Calle 2 - Carrera 19 y terminando en la misma intersección de inicio, en el siguiente horario:

- 1) De las 07:00 horas a las 09:00 horas.
- 2) De las 11:30 horas a las 14:00 horas.
- 3) De las 17:30 horas a las 19:00 horas.

DÍA	ÚLTIMO DÍGITO NUMERO PLACA
Lunes	5-6
Martes	7-8
Miércoles	9-0
Jueves	1-2
Viernes	3-4

**ARTÍCULO TERCERO:** Modificar el Decreto Municipal N°327 del 15 de octubre de 2020, en su artículo Tercero el cual quedará de la siguiente manera:

**RESTRINGIR** la circulación de vehículos particulares tipo Motocicleta moto triciclos, cuatrimotos y motocarros durante los días hábiles en la ciudad dentro del cuadrante comprendido entre la Calle 11 a la Calle 25, inclusive, y entre la Carrera 13 y Carrera 22, inclusive, en el rango de horario comprendido entre las 07:00 Horas hasta las 19:00 horas y con el último dígito de la placa de la siguiente manera:

DÍA	ÚLTIMO DÍGITO NUMERO PLACA
Lunes	5-6
Martes	7-8
Miércoles	9-0
Jueves	1-2
Viernes	3-4

**ARTÍCULO CUARTO:** Modificar el Decreto Municipal N°327 del 15 de octubre de 2020, en su artículo Cuarto el cual quedará de la siguiente manera:

**RESTRINGIR** la circulación de vehículos particulares tipo Motocicleta moto triciclos, cuatrimotos y motocarros durante los días hábiles en el siguiente perímetro conformado por los tramos viales: iniciando en la glorieta del Coliseo del Café (Carrera 19 con Calle 2 Norte) – Carrera 23 o Avenida 14 de octubre – Calle 23 – Carrera 20ª – calle 26 – Carrera 11 – Calle 10 – Carrera 12 – Calle 2 – Carrera 19 y terminando en la misma intersección de inicio, con el último dígito de la placa y dentro de los siguientes rangos horarios:

- 1) De las 07:00 horas A.M. a las 09:00 horas A.M.
- 2) De las 11:30 horas A.M. a las 14:00 horas P.M.
- 3) De las 17:30 horas P.M. a las 19:00 horas P.M.



Nit: 890000464-3

### Despacho del Alcalde

R-DF-SGI-031  
26/02/2025 V2

DECRETO Número \_\_\_\_\_ de 2025

DÍA	ÚLTIMO DÍGITO NUMERO PLACA
Lunes	5-6
Martes	7-8
Miércoles	9-0
Jueves	1-2
Viernes	3-4

(...)

Que, en el Municipio de Armenia actualmente se están ejecutando obras publicas para el desarrollo de la ciudad y la infraestructura vial, entre las obras a ejecutar, se suscribió el Contrato de Licitación de Obra Pública No. 2025 – 002 con el CONSORCIO VIAL ARMENIA, cuyo objeto contractual comprende “EJECUTAR OBRAS DE CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VÍAL URBANA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA” para la construcción del ordenador vial de la Avenida 14 de Octubre con la Calle 2 norte.

Adicional a lo anterior, se tendrán en el municipio de Armenia alrededor de 44 frentes de obra, entre reposición de redes de alcantarillado y mejoramiento de la malla vial, los cuales causarán afectaciones en la movilidad en las zonas a intervenir, por lo que se requiere disminuir el volumen vehicular que transita por las diferentes vías.

Corolario de lo anterior, se está evidenciando mayor tráfico vehicular en los demás corredores viales alternos a las vías que integran la glorieta de la Avenida 14 de Octubre con la Calle 2 norte, y ha generado malestar en la ciudadanía por demoras en el tráfico, así como también se ha evidenciado afectaciones al transporte público colectivo de pasajeros (transporte urbano de pasajeros) de la ciudad; como se evidencia en reciente oficio identificado GER – 067 – 25 del 22 de octubre de 2025 y allegado por la empresa de transporte publico **TRANSPORTE INTEGRADO OPERADOR DE ARMENIA U.T. – TINTO**, a esta Secretaría de Transito y Transporte de Armenia, donde nos solicitan como autoridad en materia de tránsito y transporte adoptar medidas y priorizar la prestación del servicio publico para mejorar la movilidad y el flujo vehicular en la ciudad.

Que corresponde al Alcalde dirigir la acción administrativa del Municipio asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; así mismo en su condición de máxima autoridad de Tránsito tiene la facultad de ordenar el cierre temporal de vías, la demarcación de zonas, la colocación o retiro de señales o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos.

Que al Alcalde de Armenia como máxima autoridad le corresponde, entre otros, velar por la seguridad de las personas en la vía pública, ejerciendo no sólo funciones de carácter regulatorio y sancionatorio, sino también preventivas, aunado a la adopción de medidas y utilización de los medios necesarios para garantizar la prestación del servicio público de transporte terrestre y la protección de los derechos y libertades públicas.

**Que, la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia dentro del Proyecto de Mejora Normativa, elaboró la ficha técnica del presente proyecto “POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO MUNICIPAL N°59 DEL 17 DE MARZO DE 2023 Y SE DICTAN MEDIDAS EN MATERIA RESTRICCIÓN DE MOVILIDAD PICO Y PLACA EN EL MUNICIPIO**



Nit: 890000464-3

## Despacho del Alcalde

DECRETO Número \_\_\_\_\_ de 2025

**DE ARMENIA-QUINDÍO** y se adjuntó el borrador del decreto para la publicación de la participación ciudadana en la página web de la Alcaldía Municipal de Armenia, por un término de cinco (5) días hábiles, que van desde el día 27 al día 31 de octubre de 2025; de la anterior publicación, no se realizaron comentarios, lo anterior se podrá verificar en el siguiente link:

<https://www.armenia.gov.co/normativa/politica-de-mejora-normativa?view=article&id=16102:politica-de-mejora-normativa-secretaria-setta&catid=29>

Que en desarrollo del Comité de Mejora Normativa del Municipio de Armenia celebrado el día miércoles xx de noviembre de 2025, contenida en Acta N°0x de la misma fecha, se validó la aprobación del proyecto como uno de aquellos que tiene mérito para constituir acto regulatorio, y que como tal se contuvo en la agenda normativa regulatoria.

Que, en mérito de lo expuesto el Alcalde de Armenia,

### DECRETA

**ARTÍCULO PRIMERO: RESTRINGIR** la circulación de vehículos automotores particulares durante los días hábiles en todo el perímetro urbano de la ciudad de Armenia, desde las 07:00 horas hasta las 19:00 horas, y con el último dígito de la placa de la siguiente manera:

DÍA	ÚLTIMO DÍGITO NUMERO PLACA
Lunes	5-6
Martes	7-8
Miércoles	9-0
Jueves	1-2
Viernes	3-4

PARÁGRAFO: La restricción de que trata este artículo no regirá los días sábados, domingos, ni festivos indicados en la Ley 51 de 1983, o los días que excepcionalmente se establezca por acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: RESTRINGIR** la circulación de vehículos particulares tipo Motocicleta moto triciclos, cuatrimotos y motocarros durante los días hábiles en todo el perímetro urbano de la ciudad de Armenia, inclusive, desde las 07:00 horas hasta las 19:00 horas, y con el último dígito de la placa de la siguiente manera:

DÍA	ÚLTIMO DÍGITO NUMERO PLACA
Lunes	5-6
Martes	7-8
Miércoles	9-0
Jueves	1-2
Viernes	3-4

PARÁGRAFO: La restricción de que trata este artículo no regirá los días sábados, domingos, ni festivos indicados en la Ley 51 de 1983, o los días que excepcionalmente se establezca por acto administrativo.



Nit: 890000464-3

## Despacho del Alcalde

R-DF-SGI-031  
26/02/2025 V2

DECRETO Número \_\_\_\_\_ de 2025

**ARTÍCULO TERCERO:** Los conductores que infrinjan la restricción establecida en el artículo primero del presente Decreto, serán objeto de sanción por parte de la autoridad de tránsito respectiva.

**ARTÍCULO CUARTO:** A partir de la expedición y publicación del presente Decreto y hasta el día 17 de noviembre del año en curso, la Secretaría de Tránsito y Transporte deberá socializar las medidas de restricción adoptadas, lapso durante el cual, el cuerpo especializado de Agentes de Tránsito NO impartirá órdenes de comparendo a los conductores que transiten en los horarios y en las zonas determinadas en este Decreto.

**ARTÍCULO QUINTO: SANCIONES.** Una vez transcurrido el plazo establecido en el artículo anterior, es decir a partir del día 18 de noviembre de 2025, los infractores de la restricción vehicular establecida en el presente decreto, serán sancionados con multa y con la inmovilización del vehículo, de conformidad con lo previsto en el literal C numeral 14 del Artículo 131 de la Ley 769 de 2002 modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010.

**ARTÍCULO SEXTO: DEROGAR.** El Decreto Municipal N°59 del 17 de marzo de 2023 *“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO MUNICIPAL N° 327 DEL 15 DE OCTUBRE DE 2020 Y SE DICTAN MEDIDAS EN MATERIA DE PICO Y PLACA EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA”*. Y las demás disposiciones que le sean contrarias.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Publíquese el contenido del presente acto administrativo en los términos del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -, en la gaceta municipal de la entidad territorial, por tratarse de un acto administrativo de carácter general.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un acto administrativo de carácter general, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –.

**ARTÍCULO NOVENO:** El presente acto administrativo rige a partir de su publicación, en los términos establecidos en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

### PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Armenia Quindío a los \_\_\_\_\_ días del mes de noviembre del año (2025).

**JAMES PADILLA GARCÍA  
ALCALDE**

Proyectó: Estephania Gallego García - Área Jurídica de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia  
Elaboró: Yuber Castillo Díaz – Ingeniero vial Área Flujo Vial Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia  
Revisó: Daniel Jaime Castaño Calderón – Secretario de Tránsito y Transporte de Armenia  
Revisó: José Arley Herrera Gaviria - Director D. A. J.  
Revisó: VB Despacho Alcalde